



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

CONTRATO No. CRICH- CP - 002 - 2024- 3.1.3

CONTRATANTE	Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1
CONTRATISTA	Corporación Pensamientos Indígenas y la Madre Tierra (COPIMAT)- Nit. 901310319-2
OBJETO	Suministro, transporte y entrega de kits escolares y materiales didácticos, para los estudiantes de establecimientos educativos indígenas administrados por la Asociación CRICH, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO.
VALOR	SETECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$715.435.000) MCTE.
PLAZO	Dos (2) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal del Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o la Asociación CRICH, por una parte, y por la otra, **FRANKLIN MENA MORENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1077464812 de Quibdó-Chocó, representante legal de la Corporación Pensamientos Indígenas y la Madre Tierra (COPIMAT)- Nit. 901310319-2, que en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con el CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: 1). Que, en el marco del Decreto 2500 de 2010, hoy compilado en el Decreto (Decreto 1075 de 2015) que reglamentan de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales Indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales Indígenas y organizaciones Indígenas, en el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, con el objeto de: "administrar conforme a la construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender 1.717 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 594 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 2.311, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó, Bojayá, y Rio Quito del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No. 1 del citado contrato". 2). Que, la cláusula quinta del citado contrato preceptúa: **DESTINACIÓN DE RECURSOS**. "Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (...), serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. Parágrafo primero: El Contratista se obliga adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato, a través del portal único de contratación SECOP II o en su página oficial. Con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales". 3). Que, de acuerdo a las obligaciones contenidas en la cláusula, sexta, literal B- del contrato marco, corresponde al administrador educativo, entre otras: "(i). Responder por la calidad de la prestación del servicio manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones, (ii). Realizar la entrega de los Kits escolares, conforme los elementos aprobados por el área de Calidad Educativa (...), (iii). Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo indígena (...)" (cláusula sexta, literal A- No. 7), literal B, obligaciones específicas- componente jurídico- No. 6, componente de cobertura -No. 1). 4). Que, en virtud de lo anterior, la Asociación CRICH en la canasta establecida para la presente vigencia fiscal, creó el rubro denominado material didáctico de kit escolar, identificado en el CAP: 3.1.3, con la provisión de recursos necesarios para garantizar a todos los estudiantes los elementos que facilite el proceso enseñanza- aprendizaje. 5). Que, de conformidad con la



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 5000952082-4

Continuación del Contrato No. CRICH-CP-002-2024-3.1.3, de suministro, suscrito entre Asociación CRICH y Corporación Pensamientos Indígenas y la Madre Tierra (COPIMAT).

Folio 2 de 4

obligación específica del componente jurídico, contenida en la cláusula sexta literal B, No. 13 del contrato marco, corresponde a la Asociación CRICH, contratar todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa en consonancia con los rubros y tiempos aprobados. 6). En consecuencia, Asociación CRICH, elaboró y publicó en su página oficial los estudios previos de conveniencia y oportunidad, la invitación, entre otras actuaciones propias de la etapa precontractual en aplicabilidad de su manual de contratación como entidad de derecho público de carácter especial. 7). Que la oferta presentada en su oportunidad legal por la Corporación Pensamientos Indígenas y la Madre Tierra (COPIMAT) fue aceptada por la Asociación CRICH, toda vez que, cumple con las condiciones y/o requisitos establecidos en los documentos del proceso contractual. En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, el especial por las siguientes: **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro, transporte y entrega de kits escolares y materiales didácticos, para los estudiantes de establecimientos educativos indígenas administrados por la Asociación CRICH, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá suministrar, distribuir y garantizar la entrega en terreno (en los establecimientos educativos priorizados por el contratante en los estudios previos y sus anexos), de los bienes solicitados, teniendo en cuenta las especificaciones, cantidades y demás detalles contenidos en la oferta por él presentada y aceptada por el CRICH, oferta que para todos los efectos legales hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con los bienes solicitados, se deberán beneficiar a todos los estudiantes que hacen parte integral de la matrícula contratada, de acuerdo al estudio técnico que soporta en contrato de administración del servicio educativo indígena No. GSEDCHOCO-II-013-2024. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las entregas se realizarán en los establecimientos y sedes educativas identificadas en los estudios previos y sus documentos anexos que soportan el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** Será de Dos (2) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato asciende a la suma de: SETECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$715.435.000) MCTE., incluido iva y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago del valor total del contrato se realizará de la siguiente manera: 1).

Un primer giro por concepto de anticipo, por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 317.012.562) MCTE, equivalente al 44,31046332 % del valor del contrato; previa presentación y aprobación de la garantía solicitada, expedición del registro presupuestal, firma del acta de inicio y presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente por parte del contratista. 2).

Un segundo giro por concepto de pago final, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 398.422.438) MCTE, equivalente al 56,6895368 % del valor total del contrato, una vez se haya hecho la entrega por parte del contratista de la totalidad de los bienes contratados, previo concepto favorable de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** De ser necesario, el valor pactado para el segundo giro (pago final) podrá realizarse mediante múltiples pagos parciales, cuyos montos y/o porcentajes se determinarán por el contratante, de acuerdo a la proyección realizada para tal fin, hasta cubrir el 100% del valor convenido. **PARAGRAFO.** Para la realización del pago final el contratista deberá presentar: Factura electrónica o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria actualizado, registro único tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, soporte de pago de los aportes por concepto de seguridad social y parafiscales (si aplica), e informe de actividades soportado con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios. **CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que

EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato se realizarán con cargo al denominado "*material didáctico de kit escolar*", identificado en el CAP: 3.1.3 del presupuesto o canasta educativa de la vigencia fiscal 2024, soportado en certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el responsable del área financiera del contratante. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el oportuno cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el contratante bien sea de forma directa o a través del supervisor. 4). Cumplir con los ofrecimientos hechos a la Asociación CRICH en la oferta técnica



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 00134 DE 2008

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

Continuación del Contrato No. CRICH-CP-002-2024-3.1.3, de suministro, suscrito entre Asociación CRICH y Corporación Pensamientos Indígenas y la Madre Tierra (COPIMAT).

Folio 3 de 4

económica presentada y aceptada en la etapa precontractual. 5). Presentar los informes y/o productos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6). Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello. 7). Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. 8). Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1). Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para la distribución y entrega de los bienes solicitados en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) - NIT. 900082082-1, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia Una GARANTÍA ÚNICA contenida bien sea en UNA PÓLIZA O UNA FIANZA, con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: 1). **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor que se pretende anticipar, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2). **Cumplimiento.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 3). **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión la ejercerá el contratante a través del señor JUNIER ACHITO ACHITO, quien se desempeña como Asistente Administrativo de la Asociación CRICH.

CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la entidad contratante o a terceros en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTEPUESTA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO: A). DE COMÚN ACUERDO. 1). Podrá modificarse y/o adicionarse justificadamente, mediante otrosí suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la ejecución del contrato, en tal caso las se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

B). DE FORMA UNILATERAL. 1). En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará de forma autónoma e independiente del **contratante** en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ – CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERÁ DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0004 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082062-1

Continuación del Contrato No. CRICH-CP-002-2024-3.1.3, de suministro, suscrito entre Asociación CRICH y Corporación Pensamientos Indígenas y la Madre Tierra (COPIMAT).

Folio 4 de 4

previa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:** No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual alguna entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, se agotarán en primera instancia todos los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA. SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, los actos administrativos expedidos en el marco del proceso contractual, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cuentas de cobro, órdenes de pagos, pagos, entre otros que se surjan en el marco de la ejecución el marco del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIRECCIONES.** Las notificaciones, comunicaciones y/o correspondencias por parte del CONTRATANTE serán recibidas en su sede administrativa, ubicada en la Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó- Chocó, Celular: 3117403947, Correo Electrónico: crich.org@gmail.com, asalazarnativo@gmail.com. EL CONTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, ubicado en Quibdó- Chocó, cuya información de dirección, teléfonos y correo electrónico se encuentra contenida en los documentos aportados al proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos legales del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó- Chocó.

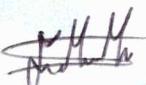
EMBERÁ
CRICH

En constancia de aceptación, se suscribe presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2024.

EL CONTRATANTE


YEDIR SALAZAR ZARCO
Cédula No. 1.133.604.371 de Alto Baudó
Representante Legal
Asociación CRICH

EL CONTRATISTA


FRANKLIN MENA MORENO
Cédula No. 1077464812 de Quibdó
Representante Legal de COPIMAT

Proyectó y Revió: Área Jurídica Asociación CRICH
Aprobó: Yedir Salazar- Representante Legal
Folios: 4

TEJENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 23 N° 4 – 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó